



ANEXO I



**IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (I.V.A.)**



**309**

Num. Registro

AÑO

TRIMESTRE

**(Declaración - Liquidación)**

**NO PERIÓDICA**

DATOS DEL SUJETO PASIVO	
N.I.F.	Apellidos y nombre (o Razón social) <span style="float: right;">Teléfono</span>

SITUACIÓN TRIBUTARIA	
Sujeto pasivo acogido al Régimen especial de Agricultura, Ganadería y Pesca .....	71
Sujeto pasivo acogido al Régimen especial de Recargo de Equivalencia .....	72
Sujeto pasivo sin derecho a deducción (artículo 14-1-2 Ley Foral del I.V.A.) .....	73
Persona jurídica no empresario o profesional .....	74
Otros empresarios y profesionales sin obligación de presentar liquidaciones periódicas .....	79
Otras situaciones tributarias no contempladas anteriormente .....	80

HECHO IMPONIBLE	
Adquisición intracomunitaria de bienes .....	75
Adquisición intracomunitaria de servicios .....	76
Entrega de bienes de inversión de naturaleza inmobiliaria .....	77
Entrega de bienes y prestaciones de servicios en procedimientos administrativos y judiciales de ejecución forzosa .....	78
Otros supuestos no contemplados anteriormente .....	81

LIQUIDACIÓN			
	BASE IMPONIBLE	TIPO	CUOTA
Operaciones al tipo general .....	03	21 %	13
Operaciones al tipo reducido .....	04	10 %	14
Operaciones al tipo superreducido .....	05	4 %	15
Recargo de equivalencia al 5,2% .....	06	5,2 %	16
Recargo de equivalencia al 1,4% .....	07	1,4 %	17
Recargo de equivalencia al 0,5% .....	08	0,5 %	18
Compensaciones Reg. Espec. Agríc. Ganad. y Pesca .....	09		19
<b>TOTAL CUOTA DEVENGADAS...Suma (13 a 19) .....</b>			<b>20</b>

Fecha: ..... a ..... de ..... de .....  
(Firma del sujeto pasivo o su representante)

(SELLO DE ENTRADA)

**SUJETOS PASIVOS**

Deberán cumplimentar este modelo:

1º. Las personas y entidades, que se indican a continuación en la medida en que realicen adquisiciones intracomunitarias de bienes y estén identificadas a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido por haber alcanzado su volumen de adquisiciones intracomunitarias el límite establecido en el artículo 14 de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido o por haber ejercitado la opción contemplada en el mismo artículo:

- Sujetos pasivos acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca cuando se trate de adquisiciones intracomunitarias de bienes destinados al desarrollo de la actividad sometida a dicho régimen.
- Sujetos pasivos que realicen exclusivamente operaciones que no originan el derecho a la deducción total o parcial del Impuesto.

2º. Los sujetos pasivos que realicen exclusivamente actividades a las que sea aplicable el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca cuando realicen en el ejercicio de su actividad entregas de bienes inmuebles sujetas y no exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido, así como cuando resulten ser sujetos pasivos de dicho tributo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.1.2º de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre.

3º. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido que realicen exclusivamente actividades a las que sea aplicable el régimen especial del recargo de equivalencia y que estén obligados al pago de dicho impuesto y del citado recargo por las adquisiciones intracomunitarias de bienes que efectúen, así como en los supuestos contemplados en el artículo 31.1.2º de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

De la misma forma, cumplimentarán este modelo los sujetos pasivos que realicen exclusivamente actividades a las que sea de aplicación el régimen especial del recargo de equivalencia, cuando realicen operaciones en relación con las cuales hayan ejercitado la renuncia a la aplicación de la exención contemplada en el artículo 17.2 de la Ley Foral 19/1992 y en el artículo 8.1 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Decreto Foral 86/1993, de 8 de marzo.

4º. Las personas o entidades que no tengan la condición de empresario o profesionales y realicen adquisiciones intracomunitarias de medios de transporte nuevos a título oneroso.

5º. Las personas jurídicas que no actúen como empresarios o profesionales, cuando efectúen adquisiciones intracomunitarias de bienes distintos de los medios de transporte nuevos que estén sujetas al Impuesto, así como cuando se reputen empresarios o profesionales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley Foral

6º. Los adjudicatarios, en los procedimientos administrativos o judiciales de ejecución forzosa, que tengan la condición de empresarios o profesionales del Impuesto sobre el Valor Añadido, que estén facultados para presentar en nombre y por cuenta del sujeto pasivo de dicho tributo, la declaración-liquidación correspondiente y para ingresar el impuesto resultante de la operación de adjudicación, en los términos previstos en la Disposición Adicional Cuarta del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Decreto Foral 86/1993, de 8 de marzo.

De acuerdo con esos mismos términos, podrán presentar este modelo los adjudicatarios, en los procedimientos administrativos o judiciales de ejecución forzosa, que no tengan la condición de empresarios o profesionales del Impuesto sobre el Valor Añadido.

7º. Los sujetos pasivos acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca cuando deban efectuar el reintegro de las compensaciones indebidamente percibidas, según lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

8º. Los sujetos pasivos acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca cuando realicen el ingreso de las regularizaciones practicadas como consecuencia del inicio en la aplicación del citado régimen especial, según lo dispuesto en el artículo 38.bis del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

9º. Las personas y entidades que no actúen como empresarios o profesionales, así como por aquellos sujetos pasivos que realicen exclusivamente las operaciones exentas comprendidas en los artículos 17 y 22 de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que resulten deudores de un crédito a favor de la Hacienda Pública, como consecuencia de la modificación de la base imponible de las operaciones que resulten total o parcialmente impagadas, según lo dispuesto en el artículo 28.5.º de la mencionada Ley Foral.

10º. Los beneficiarios de la aplicación del tipo reducido del Impuesto sobre el Valor Añadido, establecido en el artículo 37.Dos.1.º de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en las operaciones de entregas o adquisiciones intracomunitarias de vehículos, que no siendo sujetos pasivos del Impuesto, incumplan el requisito establecido en el artículo 17 bis. Dos.1.º del Reglamento del Impuesto.

Igualmente, deberá presentar el modelo 309 cualquier otra persona o entidad que no sea sujeto pasivo del Impuesto que deba regularizar su situación tributaria como consecuencia del incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de beneficios fiscales en el Impuesto sobre el Valor Añadido excluidos los aplicables al hecho imponible importación.

11º. Aquellos sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido para los que así se determine.

SITUACIÓN TRIBUTARIA	
Marcará con un X la casilla correspondiente a la situación tributaria en la que se encuentre el sujeto pasivo	

HECHO IMPONIBLE	
Marcará con una X la casilla que corresponda al hecho imponible que motiva la presentación de la declaración-liquidación.	

Se deberá señalar el apartado correspondiente a "Otros supuestos no contemplados anteriormente" (casilla 81) cuando el hecho imponible que motiva la presentación del modelo no esté recogido expresamente en el mismo y, en particular, en los siguientes supuestos:

- Cuando los sujetos pasivos no tengan obligación de presentar liquidaciones periódicas o estén acogidos al Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca o al Régimen Especial del Recargo de Equivalencia resulten ser sujetos pasivos del Impuesto (inversión del sujeto pasivo), en los supuestos contemplados en el artículo 31.1.2º de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido, distintos de las adquisiciones intracomunitarias de servicios (casilla 76).
- Cuando los sujetos pasivos acogidos al Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca deban efectuar el reintegro de las compensaciones percibidas indebidamente.
- Cuando los sujetos pasivos acogidos al Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca efectúen el ingreso de las regularizaciones practicadas como consecuencia del inicio de la aplicación del régimen especial en una actividad ya en curso. (art. 38 bis del Reglamento del I.V.A.).

LIQUIDACIÓN	
Se harán constar la base imponible gravada y la cuota resultante correspondiente a los distintos tipos impositivos aplicable a las operaciones interiores realizadas.	

**MODELO "309" – IVA. DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN NO PERIÓDICA**

**INSTRUCCIONES**

**NORMAS GENERALES**

Su declaración no podrá ser enviada si no ha cumplimentado correctamente alguna de las casillas 13, 14 ó 15.

**FORMA DE PRESENTACIÓN Y PLAZO**

La presentación de la declaración deberá realizarse obligatoriamente por vía telemática, cuando se trate de:

- Sociedades anónimas o limitadas
- Sujetos pasivos cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en el año inmediatamente anterior haya sido superior a 200.000 euros
- Sujetos pasivos que hayan optado en el Impuesto sobre el Valor Añadido por el régimen especial del criterio de caja.
- Sujetos pasivos que hayan optado en el Impuesto sobre el Valor Añadido por la devolución del saldo a su favor existente al término de cada período de liquidación
- Sujetos pasivos de alguno de los Impuestos Especiales de Fabricación, excepto aquéllos que lo sean únicamente del Impuesto Especial sobre la Electricidad y estén incluidos en la disposición adicional única, de la Orden Foral 105/2009, de 15 de junio, del Consejero de Economía y Hacienda
- Entidades Locales de Navarra u organismos públicos dependientes de ellas
- Personas o entidades que, de conformidad con lo establecido en la Orden Foral 130/2009, de 29 de junio, del Consejero de Economía y Hacienda, se encuentren autorizadas para realizar en nombre de terceras personas la presentación de declaraciones-liquidaciones, autoliquidaciones, declaraciones resumen anual, declaraciones informativas, así como de comunicaciones y de otros documentos tributarios.

Esta forma de presentación obligatoria afectará tanto a las declaraciones y comunicaciones relativas a sus representados como a las suyas propias.

El plazo para efectuar la declaración – liquidación e ingreso resultante de la misma será el de los veinte primeros días naturales del mes siguiente de cada trimestre, salvo en el caso de las declaraciones – liquidaciones correspondientes al segundo y cuarto trimestre, cuyos plazos finalizan los días 5 de agosto y 31 de enero, respectivamente.

Si se trata de procedimientos judiciales o administrativos de ejecución forzosa, el plazo de presentación será de un mes a contar desde el pago del importe de la adjudicación.

Si se trata de la adquisición intracomunitaria de medios de transporte nuevos, el plazo para efectuar la declaración – liquidación y pago será de treinta días naturales a contar desde el día en que se efectúe la adquisición intracomunitaria y, en cualquier caso, antes de la matriculación definitiva de dichos medios de transporte.

El ingreso resultante de esta declaración-liquidación se efectuará en cualquier entidad colaboradora de la Hacienda Tributaria de Navarra, mediante Carta de pago modelo 727. Asimismo, también se podrá efectuar el ingreso mediante la modalidad de pago telemático o bien mediante domiciliación bancaria. (Esta modalidad no será admisible en el supuesto de procedimientos judiciales o administrativos de ejecución forzosa y de adquisición intracomunitaria de medios de transporte nuevos, por lo que se deberá optar por el ingreso a través de carta de pago o pago telemático)

Puede obtener más información respecto de las distintas formas de pago en la dirección [www.hacienda.navarra.es](http://www.hacienda.navarra.es)

Igualmente, deberá presentar el modelo 309 cualquier otra persona o entidad que no sea sujeto pasivo del Impuesto que deba regularizar su situación tributaria como consecuencia del incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de beneficios fiscales en el Impuesto sobre el Valor Añadido excluidos los aplicables al hecho imponible importación.

11º. Aquellos sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido para los que así se determine.

SITUACIÓN TRIBUTARIA	
Marcará con un X la casilla correspondiente a la situación tributaria en la que se encuentre el sujeto pasivo	

HECHO IMPONIBLE	
Marcará con una X la casilla que corresponda al hecho imponible que motiva la presentación de la declaración-liquidación.	

Se deberá señalar el apartado correspondiente a "Otros supuestos no contemplados anteriormente" (casilla 81) cuando el hecho imponible que motiva la presentación del modelo no esté recogido expresamente en el mismo y, en particular, en los siguientes supuestos:

- Cuando los sujetos pasivos no tengan obligación de presentar liquidaciones periódicas o estén acogidos al Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca o al Régimen Especial del Recargo de Equivalencia resulten ser sujetos pasivos del Impuesto (inversión del sujeto pasivo), en los supuestos contemplados en el artículo 31.1.2º de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido, distintos de las adquisiciones intracomunitarias de servicios (casilla 76).
- Cuando los sujetos pasivos acogidos al Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca deban efectuar el reintegro de las compensaciones percibidas indebidamente.
- Cuando los sujetos pasivos acogidos al Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca efectúen el ingreso de las regularizaciones practicadas como consecuencia del inicio de la aplicación del régimen especial en una actividad ya en curso. (art. 38 bis del Reglamento del I.V.A.).

LIQUIDACIÓN	
Se harán constar la base imponible gravada y la cuota resultante correspondiente a los distintos tipos impositivos aplicable a las operaciones interiores realizadas.	